JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00291-00
DEMANDANTE	DMR Ingeniería S.A.S.
DEMANDADO	Integrally S.A.S.

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio del contrato de suministro y de las facturas electrónicas de venta, allegadas con el escrito percutor, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que las mismas no reúnen los requisitos de los títulos ejecutivos, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá aclarar en el acápite pretensiones si desea conformar un título ejecutivo complejo. Puesto que, de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, cada uno por separado, no contienen los elementos constitutivos de este cobro compulsivo. Asimismo, deberá integrar cualquier otro legajo que permita establecer los requisitos esenciales del título ejecutivo.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Ana Dilia Pinilla Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.298.053, y portadora de la tarjeta profesional número 358.239 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por DMR Ingeniería S.A.S. en contra de Integrally S.A.S., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Ana Dilia Pinilla Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.298.053, y portadora de la tarjeta profesional número 358.239 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, diez (10) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 035

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria